ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NÚMERO 0007 **DE 2024**

(13 MAR 2024.)

"Por Medio De La Cual Se Establece Una Medida De Favorabilidad De Empleo Para Los Jovenes Tolimenses Egresados De Los Niveles Técnicos, Tecnológicos Y Universitarios Y Se Dictan Otras Disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especialmente las contenidas en el numeral 1° del articulo 300 de la constitución política

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Promover en la Gobernación del Tolima y sus entidades descentralizadas UNA MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes tolimenses que se han graduado de los niveles técnicos, tecnológicos y universitarios, como una medida de desarrollo de la Política Pública de la Juventud, Ordenanza 017 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTO DE JOVEN. Como joven se entenderá a toda persona entre 18 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural y, en ese sentido, ejerce su ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN A POBLACIÓN JOVEN. La Gobernación del Tolima y sus entidades descentralizadas, en las cuales sea necesaria la contratación de prestación de servicios para atender el cumplimiento de sus funciones, deberán destinar como mínimo el 10% de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesional, a la población joven descrita en los artículos anteriores.

PARAGRAFO. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en el departamento, para la contratación por parte de entidades públicas de orden departamental es requisito que el joven haya nacido o sea residente en el departamento del Tolima durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época

ARTICULO CUARTO. En cumplimiento de la Ley 2119 de 2021 en su artículo octavo y como una medida de desarrollo de la Política Pública de la Juventud. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, La Gobernación del Tolima y sus entidades descentralizadas incorporarán en los contratos que celebren, clausulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

PÁRAGRAFO 1. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harán parte del respectivo proceso de selección.

PÁRAGRAFO 2. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicará de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL DE GESTIÓN. Las entidades públicas, a las que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar anualmente a la comunidad tolimense, a través de sus páginas web correspondientes, un informe sobre la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes tolimenses egresados de los niveles técnico, tecnológico y universitario conforme al artículo tercero de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. Fíjese como fecha límite para la presentación del informe, por parte de las entidades públicas departamentales, la última semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO. CONTENIDO DEL INFORME. El informe de la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS deberá contener una información general de la contratación de prestación de servicios y el detallado de la contratación de la población descrita en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROMOCIÓN. La Gobernación del Tolima, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial en articulación con la secretaria

de desarrollo económico, realizará la promoción pertinente para dar a conocer la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes tolimenses egresados de los niveles técnicos, tecnológicos y universitarios, a fin de que puedan estos acceder a las diferentes entidades públicas a las que se refiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus debates reglamentarios y adoptado como ordenanza en sesión ordinaria del veintiocho (28) de febrero de 2024.

FELIPE ANDRES FERRO LOZANO
Presidente

LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 13 MAR 2024

ORDENANZA No.

EL GOBERNDOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, **SANCIONA** la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES PORTELA CALDERON
Gobernador (E)

Revisó y Aprobó: Paola Arbelaez A. – Directora Depto. Jurídico